



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Fecha: 24/11
Asunto:

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 4817 DE 2007

14 DIC 2007

Por el cual se reajusta impuesto de timbre nacional por concepto de actuaciones que se cumplan en el exterior

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario,

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1. Impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior.** A partir del 1º de enero del año 2008, las tarifas del impuesto de Timbre Nacional a que se refiere el artículo 525 del Estatuto Tributario sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, serán las siguientes:

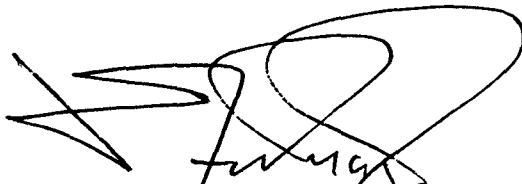
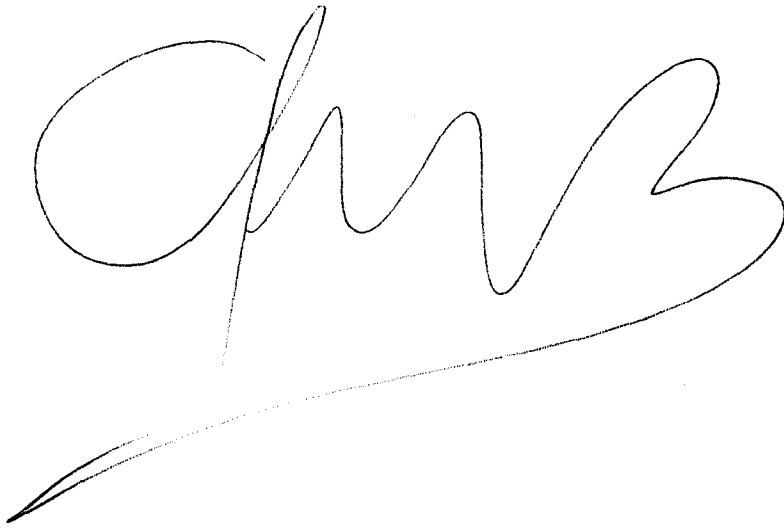
1. Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior por funcionarios consulares, cuarenta y dos dólares (US \$ 42), o su equivalente en otras monedas.
2. Las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, diez dólares (US \$10), o su equivalente en otras monedas.
3. Las autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos, diez dólares (US \$10), o su equivalente en otras monedas.
4. El reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos, diez dólares (US \$10), o su equivalente en otras monedas, por cada firma que se autentique.
5. La protocolización de escrituras públicas en el libro respectivo del consulado colombiano, ciento sesenta y cuatro dólares (US \$164), o su equivalente en otras monedas.

Continuación del Decreto "Por el cual se reajusta impuesto de timbre nacional por concepto de actuaciones que se cumplan en el exterior"

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir del 1° de enero del año 2008, previa su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado Bogotá, D.C., a los

**14 DIC 2007**



**OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

11